



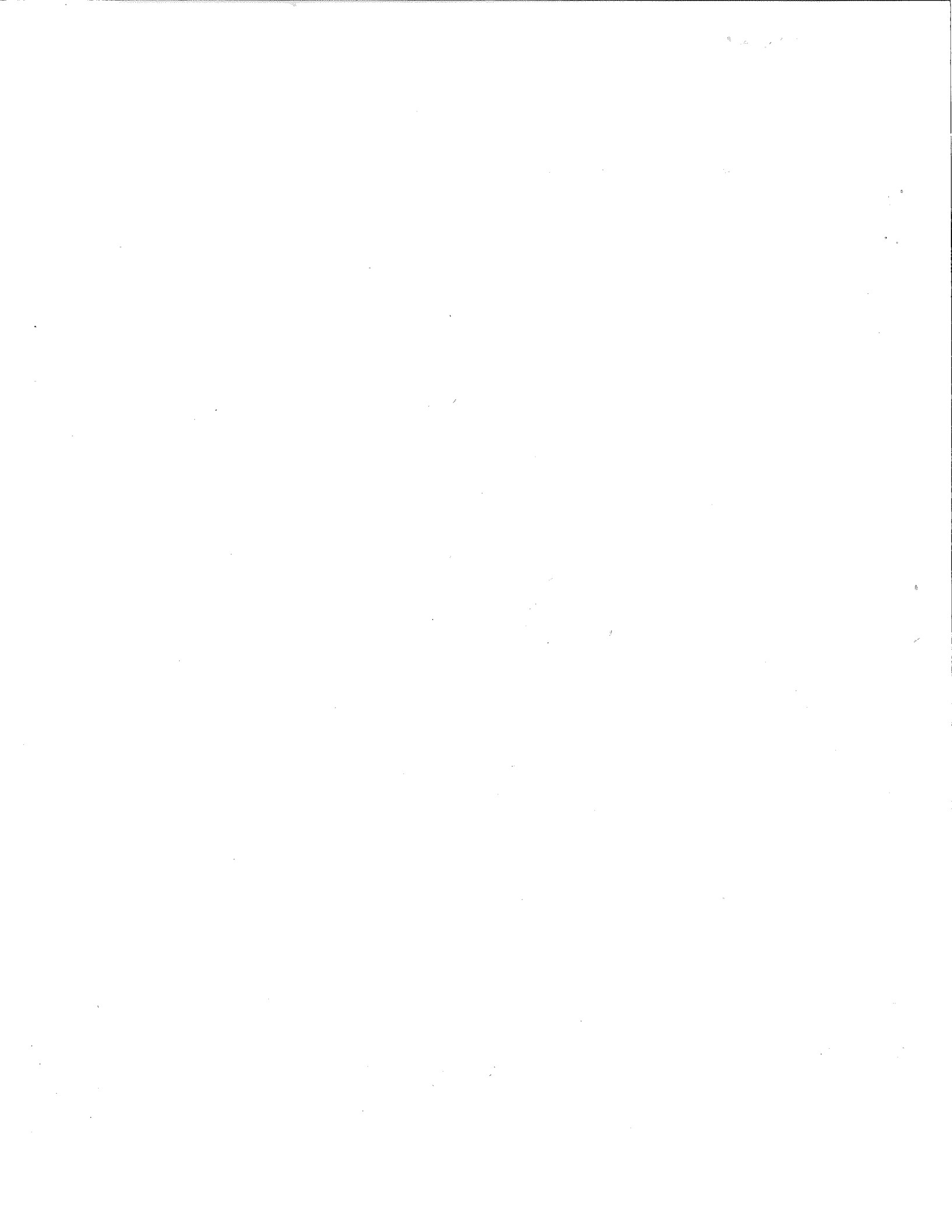
LATINALLIANCE

ABOGADOS • ATTORNEYS

**TESTIMONIO DE ESCRITURA MATRIZ
MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL**

OTORGADO POR:

**BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
que puede abreviarse
BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S. A.**





DOS COLONES



M. DE H.

Nº 18893038

1 **NÚMERO DIEZ. LIBRO TRECE.** En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del
 2 día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete. Ante mí, **MARIO JOSÉ COSTA**
 3 **MÁRQUEZ**, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,
 4 se otorga el presente instrumento de **MODIFICACIÓN DE PACTO SOCIAL**, y comparece
 5 el Licenciado **JOSÉ ADOLFO TORRES LEMUS**, quien es de cincuenta y ocho años de
 6 edad, Abogado y Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La
 7 Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de
 8 Identidad número cero uno cuatro ocho seis tres cuatro uno-cero, con Número de
 9 Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos nueve cero siete cinco
 10 nueve-cero uno cero-cero, quien actúa en su carácter de Ejecutor Especial del
 11 Acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la
 12 Sociedad "**BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**", que puede
 13 abreviarse "**BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.**", del domicilio de San
 14 Salvador, en adelante "el Banco" o "la Sociedad", cuya personería más adelante
 15 relacionaré y **ME DICE: PRIMERO. ANTECEDENTES: I)** Que conforme escritura
 16 pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día
 17 veinticinco de mayo del año mil novecientos noventa y cuatro, en los oficios
 18 del Notario Román Gilberto Zúniga Velis, e inscrita en el Registro de Comercio
 19 al número **CINCO** del Libro **UN MIL VEINTISIETE** del Registro de Sociedades, se
 20 constituyó el Banco bajo la denominación de "**UNIBANCO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD**
 21 **ANÓNIMA**" pudiéndose abreviar "**UNIBANCO DE EL SALVADOR, S.A.**" y "**UNIBANCO,**
 22 **S.A.**"; **II)** Que conforme escritura pública otorgada en la ciudad de San
 23 Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de febrero
 24 del año dos mil uno, en los oficios del Notario José Felipe López Cuéllar,

2017380218



1 inscrita en el Registro de Comercio al número **SIETE** del Libro **UN MIL**
2 **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO** del Registro de Sociedades, se acordó cambiar la
3 denominación social de "UNIBANCO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA" a la de
4 "BANCO AMERICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA" que podía abreviarse "BANCO AMERICANO,
5 S.A.", e incorporándose en esa escritura todas las Cláusulas del Banco; **III)**
6 Que conforme escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las
7 dieciséis horas del día once de enero del año dos mil seis, en los oficio del
8 Notario Luis Nelson Segovia, inscrita en el Registro de Comercio al número
9 **TREINTA Y TRES** del Libro **DOS MIL NOVENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades, se
10 reorganizó el pacto social de esa Sociedad; **IV)** Que según escritura pública de
11 modificación del pacto social por aumento de capital, otorgada en esta ciudad,
12 a las dieciséis horas del día veinte de julio del año dos mil seis, en los
13 oficios notariales del Licenciado José Adolfo Torres Lemus, inscrita en el
14 Registro de Comercio con el número **SESENTA** del Libro **DOS MIL CIENTO CINCUENTA**
15 **Y TRES** del Registro de Sociedades, la Sociedad gira con un capital social de
16 veintitrés millones sesenta y siete mil quinientos once dólares con cuarenta y
17 ocho centavos de dólar moneda de los Estados Unidos de América, equivalentes a
18 doscientos un millones ochocientos cuarenta mil setecientos veinticinco
19 colones con cuarenta y tres centavos de colón, representado y dividido en tres
20 millones ochenta y nueve mil doscientas acciones comunes y nominativas de un
21 valor nominal de siete dólares con cuatro, seis, siete, uno, cuatro, siete,
22 tres, uno, tres, dos, dos fracciones de dólar moneda de los Estados Unidos de
23 América, equivalentes a sesenta y cinco colones con treinta y cuatro centavos
24 de colón; **V)** Que conforme escritura pública de modificación del pacto social



M. DE H.

Nº 18893039

DOS COLONES

1 otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho
 2 de agosto del año dos mil seis, en los oficios del Notario Roberto Enrique
 3 Hernández Valencia, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTISÉIS**
 4 del Libro **DOS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, consta
 5 que la Sociedad modificó, entre otras, la Cláusula I de su Pacto Social en el
 6 sentido de que su denominación es: **BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD**
 7 **ANÓNIMA**, que puede abreviarse **BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.**; VI) Que
 8 conforme escritura pública de modificación del pacto social otorgada en la
 9 ciudad de San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de diciembre del
 10 año dos mil ocho, en los oficios del Notario Roberto Enrique Hernández
 11 Valencia, inscrita en el Registro de Comercio al número **SESENTA Y CUATRO** del
 12 Libro **DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO** del Registro de Sociedades, consta
 13 que la Sociedad modificó la Cláusula V de su Pacto social en el sentido de
 14 reflejar en ella un aumento de capital social; VII) Que conforme escritura
 15 pública de modificación del pacto social otorgada en esta ciudad, a las quince
 16 horas del día diez de noviembre del año dos mil nueve, en los oficios del
 17 Notario Raúl Ernesto Pineda Merino, inscrita en el Registro de Comercio bajo
 18 el número **CINCUENTA Y OCHO** del Libro **DOS MIL QUINIENTOS CUATRO** del Registro de
 19 Sociedades, con fecha veintidós de diciembre del año dos mil nueve se aumentó
 20 el capital social de la entidad y se cambió el valor nominal de sus acciones;
 21 asimismo, se estableció que su domicilio es el antes expresado y que su plazo
 22 es indefinido; VIII) Que de acuerdo a la Escritura pública de modificación del
 23 pacto social, para adecuarlo a las correspondientes reformas al Código de
 24 Comercio, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del



1 día diecisiete de junio del año dos mil diez, en los oficios de la Notario
2 Diana María Marroquin Viana, inscrita en el Registro de Comercio al número
3 **TREINTA Y NUEVE**, del libro **DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE**, del Registro de
4 Sociedades, en la que consta que la sociedad modificó las cláusulas III, XI,
5 XVII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII y XXVIII entre otras; **IX)** Que de acuerdo a
6 la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de
7 San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día diecinueve de marzo
8 del año dos mil catorce, en los oficios de la Notario María Mercedes Mejía
9 González, inscrita en el Registro de Comercio el día treinta y uno de marzo
10 del año dos mil catorce, al número **CUARENTA Y CINCO** del Libro **TRES MIL**
11 **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO**, del Registro de Sociedades se reformó la
12 escritura social en los términos expresados en la misma; **X)** Escritura Pública
13 de Modificación al Pacto Social, por aumento de capital, otorgada en la ciudad
14 de San Salvador, a las once horas del día diez de noviembre del año dos mil
15 quince, en los oficios de la Notario Janneth Carolina Brito Centeno, inscrita
16 en el Registro de Comercio el día veinticuatro de noviembre del año dos mil
17 quince, al número **DIECISIETE** del Libro **TRES MIL QUINIENTOS QUINCE**, del
18 Registro de Sociedades; **XI)** Escritura Pública de Modificación al Pacto Social,
19 en la cual se encuentran reunidas en un solo texto las únicas cláusulas que
20 actualmente rigen la vida jurídica del Banco, otorgada en la ciudad de San
21 Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinte de abril del
22 año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado José Freddy
23 Zometa Segovia, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciséis de mayo
24 del año dos mil diecisiete, al número **VEINTISEIS** del Libro **TRES MIL**



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 18893040

1 SETECIENTOS TREINTA, del Registro de Sociedades, en la que consta que su
 2 naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los anteriormente
 3 expresados, que dentro de sus finalidades sociales se encuentra la de otorgar
 4 actos como el presente, que su plazo es indeterminado, y que la Junta General
 5 de Accionistas puede designar ejecutores especiales de sus acuerdos; y, XII)
 6 Que, tal como se evidencia en la certificación expedida en esta ciudad el día
 7 veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, por el Licenciado José Adolfo Torres
 8 Lemus, actuando como Secretario de la Junta General Extraordinaria de
 9 Accionistas, celebrada día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, la
 10 cual he tenido a la vista, en la expresada Junta se acordó -Aumentar el
 11 Capital Social del Banco, en los términos que adelante se expresa, mediante
 12 aportes en efectivo de parte de los accionistas, asimismo se acordó modificar
 13 la Cláusula V del Pacto social del Banco, incrementando el Capital Social de
 14 acuerdo a lo aprobado por dicha Junta, es decir, que siendo el capital social
 15 vigente y actual la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y
 16 OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO dólares de los Estados Unidos de
 17 América se incrementa mediante este instrumento en la suma adicional de CUATRO
 18 millones de dólares de los Estados Unidos de América. Se acordó también que
 19 con el objeto de hacer más funcional la integración de los documentos legales
 20 del Banco se reúna en un solo documento tanto esta modificación como las
 21 anteriores que se hubieren hecho, para que en adelante la escritura social y
 22 sus modificaciones estén contenidas en un solo instrumento el cual será el que
 23 regirá al Banco, habiéndose designado al compareciente como Ejecutor Especial
 24 de dichos acuerdos; XIII) Que según certificación de fecha veinte de julio del





1 año dos mil diecisiete, extendida por el Licenciado Luis A. Siliézar, en
2 carácter de Socio de la Firma Deloitte El Salvador, S.A. de C.V., **Audidores**
3 **Externos** del mismo Banco, en la que se certifica que el aumento de capital
4 acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco,
5 celebrada en esta ciudad el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete,
6 que asciende a **CUATRO millones de dólares** de los Estados Unidos de América, se
7 encuentra totalmente suscrito, y se encuentran pagado así: (i) **DIECISEIS MIL**
8 **DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO** acciones totalmente pagadas; y ii) **TRES MILLONES**
9 **NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS** acciones pagadas en una
10 suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América y pendientes de
11 pagarse a cuenta de las mismas **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL**
12 **SETECIENTOS VEINTISEIS** dólares de los Estados Unidos de América, es decir,
13 cada una de ellas pagadas en un **VEINTICINCO PUNTO CIENTO DOS MIL CIENTO**
14 **VEINTIOCHO** por ciento; las porciones pendientes de pago deberán pagarse en su
15 totalidad y en efectivo dentro del plazo de un año establecido en la Ley,
16 anexando la nómina de accionistas que han pagado el aumento de capital y en el
17 monto que lo han hecho y expresando además que el Banco no ha infringido los
18 literales a) y b) del artículo doscientos nueve de la Ley de Bancos y que,
19 previo al actual incremento de su capital social, se ha cumplido con el
20 artículo **CIENTO SETENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SEGUNDO:**
21 **CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS.** Continúa manifestando el compareciente que, en
22 el cumplimiento de los acuerdos anteriormente relacionados, por este medio
23 **modifica el pacto social del Banco únicamente en su Cláusulas: V) e incorpora**
24 **en un solo texto tanto esa modificación como las anteriores Cláusulas para que**



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 18893041

1 en adelante estén contenidas en un solo instrumento el cual será el que registrá

2 en adelante a la Sociedad, Cláusulas que forman su escritura social, siendo

3 éstas las siguientes: ***** I) NATURALEZA, NACIONALIDAD Y

4 DENOMINACIÓN. La Sociedad es Anónima de Capital Fijo, de nacionalidad

5 salvadoreña y gira con la denominación de "BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR,

6 SOCIEDAD ANÓNIMA", que podrá abreviarse "BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR,

7 S.A.", pudiendo usar como nombre comercial "BANCO G&T CONTINENTAL". II) PLAZO.

8 El plazo de la Sociedad es indeterminado a partir de la fecha de inscripción

9 en el Registro de Comercio de la escritura de constitución de la sociedad,

10 esto es, a partir del día nueve de junio del año mil novecientos noventa y

11 cuatro. III) DOMICILIO, AGENCIAS, SUBSIDIARIAS Y OFICINAS DE CORRESPONSALÍAS.

12 El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de San Salvador, Municipio

13 y Departamento de San Salvador, pero podrá abrir y operar agencias,

14 subsidiarias y oficinas de corresponsalías, en cualquier otro lugar de la

15 República o en el extranjero. IV) OBJETO O FINALIDAD DE LA SOCIEDAD. La

16 finalidad de la sociedad es actuar como intermediaria en el Sistema

17 Financiero, a través de actuaciones habituales en el mercado financiero,

18 haciendo llamamientos al público para obtener fondos a través de depósitos, la

19 emisión y colocación de títulos valores o cualquier otra operación pasiva de

20 crédito, quedando obligada directamente a cubrir el principal, intereses y

21 otros accesorios para su colocación en el público en operaciones activas de

22 crédito, pudiendo ejecutar las siguientes operaciones en moneda nacional o

23 extranjera, las que se señalan con finalidad enumerativa y no limitativa: (a)

24 recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios;



b) recibir depósitos a plazo; c) recibir depósitos de ahorro; d) captar fondos mediante la emisión de títulos de capitalización de ahorro; e) captar fondos mediante la emisión y colocación de cédulas hipotecarias; f) captar fondos mediante la emisión de bonos, u otros títulos valores negociables; g) captar fondos mediante la emisión de certificados de depósitos, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación el financiamiento de vivienda, destinada a familias de bajos y medianos ingresos; h) aceptar letras de cambio giradas a plazo contra el Banco que provengan de operaciones de bienes o servicios; i) descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; j) adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas por el artículo ciento noventa de la Ley de Bancos actualmente vigente, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador, y participar en el mercado secundario de hipotecas; k) aceptar y administrar fideicomisos, y emitir certificados de participación en fideicomisos, con la previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; l) contratar créditos y contraer obligaciones con el Banco Central de Reserva de El Salvador, Bancos e instituciones financieras en general, del país o del extranjero; m) mantener activos y pasivos en monedas extranjeras y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; n) aceptar, negociar y confirmar



M. DE H.

Nº 18893042

DOS COLONES

1 cartas de crédito y crédito documentario, lo mismo que expedir tales cartas de
 2 crédito; o) asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente mediante
 3 el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, asegurando a favor de
 4 tercero el cumplimiento de una obligación determinada a cargo de algunos de
 5 sus clientes; p) efectuar cobranzas, pagos, transferencias de fondos y emitir
 6 tarjetas de crédito; q) emitir letras, cobranzas, órdenes de pago y giros
 7 contra sus propias oficinas o corresponsales; r) recibir valores y efectos
 8 para su custodia y prestar en general servicios de caja de seguridad y
 9 transporte de especies monetarias y valores; s) servir de Agentes financieros
 10 de instituciones y empresas nacionales, extranjeras o internacionales, para la
 11 colocación de recursos en el país; t) conceder todo tipo de préstamos, tales
 12 como referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería,
 13 industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de
 14 bienes y servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; u)
 15 conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos,
 16 sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional;
 17 v) transferir a cualquier título créditos de su cartera, así como adquirir
 18 créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de
 19 retroventa, el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor; y, w)
 20 otras operaciones activas y pasivas de crédito y otros servicios bancarios que
 21 apruebe el Banco Central de Reserva de El Salvador. **V) CAPITAL SOCIAL.** La
 22 Sociedad girará con un capital social de CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS
 23 NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS
 24 UNIDOS DE AMÉRICA, representado y dividido en CINCUENTA Y UN MILLONES





1 QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO acciones comunes y
2 nominativas de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
3 las cuales han sido suscritas en su totalidad, y se encuentran pagadas así:
4 CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO
5 acciones totalmente pagadas; y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL
6 SETECIENTOS VEINTISEIS acciones pagadas en un VEINTICINCO PUNTO CIENTO DOS MIL
7 CIENTO VEINTIOCHO por ciento. Las porciones pendientes de pago deberán pagarse
8 en su totalidad y en efectivo dentro del plazo de un año establecido en la
9 Ley, **VI) ACCIONES DE TESORERÍA.** El Banco deberá emitir acciones de tesorería a
10 valor nominal, por el número necesario para que el valor total de dichas
11 acciones emitidas sea equivalente al fondo patrimonial que posea el Banco o al
12 fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, al treinta y uno de diciembre
13 de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de
14 Reserva. Dichas acciones estarán representadas en un solo certificado
15 provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar para aumentar
16 el capital social previa autorización de la Superintendencia del Sistema
17 Financiero. Cuando se vendan las acciones de tesorería se convertirán en
18 acciones ordinarias y deberán reponerse en un plazo no mayor de sesenta días.
19 En igual plazo deberán emitirse las acciones de tesorería derivadas de los
20 aumentos del fondo patrimonial de cada banco al treinta y uno de diciembre de
21 cada año. Asimismo, el Banco deberá fraccionar el certificado provisional, al
22 que se refiere el párrafo anterior, entregando a los suscriptores las acciones
23 definitivas. Una vez suscritas y pagadas las acciones de tesorería, quedará
24 aumentado el capital social en dicho monto, sin necesidad de que se realice



M. DE H.

Nº 18893043

DOS COLONES

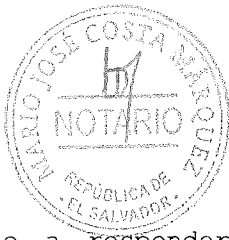
1 una Junta General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una
 2 certificación del auditor externo en la que se haga constar que las acciones
 3 han sido suscritas y pagadas, para registrar en la cuenta de capital social el
 4 valor del aumento respectivo. La modificación al pacto social por el aumento
 5 de capital ya efectuado, se realizará en un plazo que no exceda de sesenta
 6 días, debiendo otorgarse la escritura de modificación respectiva por el
 7 representante legal del Banco. Mientras las acciones de tesorería no hayan
 8 sido suscritas y pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán dividendos.
 9 Cuando la Superintendencia del Sistema Financiero autorice el número de las
 10 acciones de tesorería a colocar, el Banco deberá enviar un aviso por escrito a
 11 sus accionistas y publicar dos avisos en dos diarios de circulación nacional,
 12 por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán
 13 suscribirlas en proporción a las acciones que posean. En dichos avisos deberá
 14 explicarse las ventajas de suscribir las acciones referidas y las desventajas
 15 de no hacerlo. A partir del día siguiente de la última publicación, los
 16 accionistas tendrán quince días para suscribir y pagar íntegramente en
 17 efectivo las acciones correspondientes. El precio de colocación de estas
 18 Acciones será el valor en libros que resulte del último balance auditado; en
 19 caso que dicho precio sea distinto al mencionado deberá ser autorizado por la
 20 Superintendencia del Sistema Financiero. La administración del Banco venderá
 21 las acciones de tesorería autorizadas por la Superintendencia del Sistema
 22 Financiero que no se suscribieron, en subasta especial o por medio de una
 23 bolsa de valores y, si esto no fuere posible, por gestión directa con el visto
 24 bueno de la Superintendencia del Sistema Financiero, y el precio base será el





1 valor en libros que resulte del último balance auditado. VII) DE LAS ACCIONES.

2 Las acciones serán siempre nominativas, pudiendo transferirse por endoso, o
3 por cualquier otro medio previsto en el derecho común, seguido de registro en
4 el Libro de Accionistas de la Sociedad. Sin embargo, el capital social se
5 podrá dividir, en varias clases de acciones con derechos especiales para cada
6 clase, sin que pueda excluirse a ningún accionista de la participación en las
7 utilidades. El Banco podrá, emitir acciones preferidas con derecho a voto
8 limitado, las cuales tendrán prelación con respecto a las demás acciones en la
9 distribución de utilidades, hasta el porcentaje o límite estipulado. El Banco
10 deberá de registrar sus acciones en una bolsa de valores, a más tardar sesenta
11 días después de que se haya inscrito el Testimonio de la presente escritura en
12 el Registro de Comercio. No podrán traspasarse acciones a las personas a
13 quienes la Ley no permita ser accionista. Cuando la transferencia de acciones
14 conlleve a que un accionista posea más del uno por ciento del capital de la
15 Sociedad, según lo establece en su parte pertinente la Ley de Bancos, la
16 Sociedad deberá previamente al registro obtener certificación de la
17 autorización correspondiente otorgada por la Superintendencia del Sistema
18 Financiero. En todo caso, la sociedad deberá enviar a la citada
19 Superintendencia los informes sobre las transferencias de acciones inscritas
20 en el Libro de Registro de Accionistas de la manera y en la oportunidad que
21 dispone la Ley. Los accionistas no podrán exigir en ningún caso que les sean
22 extendidos Títulos al Portador. Mientras la inscripción del traspaso no se
23 efectúe con las formalidades que la Ley determine no producirá efectos para
24 con la sociedad ni para con terceros. La sociedad no estará obligada en ningún



DOS COLONES

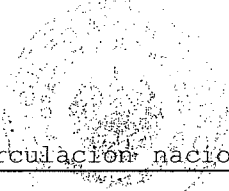


M. DE H.

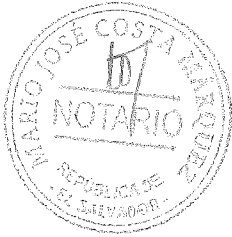
Nº 18893044

1 caso a responder de la autenticidad de la firma del endosante. Para la
 2 sociedad no habrá otros accionistas que los que aparezcan inscritos como tales
 3 en el Registro respectivo. Los títulos de las acciones, llevarán, además de
 4 todos los requisitos que exige la Ley, las firmas del Presidente y del
 5 Secretario de la Junta Directiva, podrán emitirse títulos representativos de
 6 una o más acciones facultándose a los accionistas para obtener, cuando lo
 7 deseen, el cambio de unos títulos por otros con valor equivalente. Las
 8 acciones confieren iguales derechos e imponen las mismas obligaciones a sus
 9 tenedores. La tenencia de una o más acciones implica la aceptación de parte
 10 del tenedor de las estipulaciones de esta escritura, de sus reformas y de las
 11 resoluciones de las Juntas Generales y Junta Directiva, sin perjuicio del
 12 derecho de oposición que la Ley consagra. Cada acción es indivisible. En
 13 consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos
 14 nombrarán un representante común, y si no se pusieren de acuerdo el
 15 nombramiento será hecho por el juez de lo Mercantil competente a petición de
 16 uno de ellos. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción,
 17 sino cuando esté debidamente autorizado por todos los copropietarios. Los
 18 copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad. Cada acción
 19 dará derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales de la Sociedad. En
 20 caso de pérdida, destrucción o extravío de los certificados de acciones, el
 21 interesado solicitará por escrito la reposición a la Junta directiva,
 22 expresando el número del certificado y el asiento correspondiente en el Libro
 23 de Registro de Accionistas. La junta directiva pondrá en conocimiento del
 24 público por medio de tres avisos publicados en el Diario Oficial y en dos





1 diarios de circulación nacional, la solicitud de reposición, a fin de que si
2 hubiere persona que alegare dominio sobre los certificados cuya reposición se
3 solicita, haga valer sus derechos durante los treinta días siguientes a la
4 última publicación; transcurrido el término indicado sin que se hubiere
5 presentado oposición, la Junta Directiva acordará la reposición, siempre que
6 el solicitante haya tenido los certificados inscritos en el Registro de
7 Accionistas. Si se presentare oposición, se suspenderán las diligencias de
8 reposición y se esperará la decisión de los Tribunales correspondientes. Los
9 certificados de acciones repuestos expresarán el mismo número que los
10 primitivos, con una nota que indique su calidad de repuestos. Si después de
11 repuesto un certificado de acciones apareciere el primitivo, éste se tendrá
12 por anulado. Todos los gastos de reposición serán por cuenta del interesado.
13 Las acciones de los menores de edad, de los incapaces, de las sociedades o de
14 cualquier persona jurídica, serán representadas por sus respectivos
15 representantes legales o por las personas en quienes éstos hayan delegado la
16 representación. Los accionistas podrán hacerse representar en toda clase de
17 juntas generales, por otro accionista o por cualquier otra persona, salvo
18 aquellas a quienes la Ley no le permita; mediante carta, cable, telegrama,
19 telex, fax o poder suficiente o cualquier otro medio de comunicación que pueda
20 existir en el futuro y que sea aceptable por la Ley. No se podrá representar
21 mayor número de acciones que las que determina la Ley. Quedará a juicio de la
22 Junta Directiva, exigir o no la comprobación de la autenticidad de las
23 representaciones. **VIII) AUMENTOS DE CAPITAL Y DERECHO PREFERENCIAL PARA**
24 **ADQUIRIR NUEVAS ACCIONES Y RÉGIMEN PARA DISMINUCIÓN DE CAPITAL: A) AUMENTO.**



DOS COLONES



M. DE H.

Nº 18893045

1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula VI, el acuerdo para aumentar
 2 capital se tomará en Junta General Extraordinaria de Accionistas,
 3 especialmente convocada al efecto, cuando se aumentare el capital de la
 4 Sociedad por nuevas aportaciones, los accionistas no estarán obligados a
 5 suscribir las acciones que representen el aumento acordado; pero si el aumento
 6 de capital se realizare haciendo uso de otros recursos o de reservas,
 7 transformándolos en acciones para ser repartidas entre los accionistas en
 8 proporción a las que poseen, los accionistas estarán obligados a recibir los
 9 certificados de tales acciones aun cuando no hubieren concurrido con su voto
 10 para el acuerdo. Si el aumento de capital se realizare haciendo uso de las
 11 utilidades, se aplicará lo que disponga la Ley. En todo caso de aumento de
 12 capital social, los propietarios de las acciones tendrán derecho preferente
 13 para suscribir las nuevas acciones, en proporción al número de las que posean,
 14 así como a ejercer el derecho de retiro del socio que confiere el Código de
 15 Comercio únicamente durante la celebración de la correspondiente Junta General
 16 o dentro de los quince días siguientes al de la publicación del acuerdo
 17 respectivo. Las acciones suscritas de la forma anteriormente descrita deberán
 18 ser pagadas en efectivo, en moneda de curso legal y dentro del plazo
 19 establecido por la Junta General de Accionistas o por la Superintendencia del
 20 Sistema Financiero, sin perjuicio de lo establecido para el caso de acciones
 21 de Tesorería. Si el aumento se hace por compensación de obligaciones en contra
 22 del Banco, a través de bonos convertibles en acciones, o por requerimiento de
 23 la Superintendencia del Sistema Financiero, tal aumento no surtirá efecto, en
 24 el primer caso, sin la previa autorización de la misma Superintendencia del





1 Sistema Financiero. **B) DISMINUCIÓN.** La Sociedad podrá acordar la disminución
2 de su capital social sólo con la autorización de la Superintendencia del
3 Sistema Financiero. En ningún caso podrá reducirse bajo el mínimo legal o en
4 contravención a las disposiciones legales pertinentes establecidas en la Ley
5 de Bancos vigente. Si la referida Superintendencia del Sistema Financiero
6 autorizare la disminución del capital social se procederá de conformidad a las
7 reglas legales aplicables. **IX) DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD.** El gobierno y
8 administración de la sociedad estarán a cargo de las Juntas Generales de
9 Accionistas, de la Junta Directiva, del Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, y
10 del Gerente General y demás funcionarios designados por la Junta Directiva.
11 Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, y
12 ellas, legalmente convocadas y reunidas constituirán la suprema autoridad de
13 la Sociedad. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas deberán
14 hacerse por la Junta Directiva o, en caso necesario por el Auditor Externo.
15 Los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital
16 social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria de una
17 Junta General de Accionistas con indicación de los puntos a tratar. **X) JUNTA**
18 **GENERAL ORDINARIA.** La Junta General Ordinaria se reunirá obligatoriamente
19 después de cada ejercicio anual dentro de los sesenta días siguientes a la
20 clausura del ejercicio social. Todo sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de
21 Bancos. **XI) ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.** La Junta General
22 Ordinaria conocerá y resolverá, además de los asuntos incluidos en la Agenda,
23 de los siguientes: 1) La Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el
24 estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del

PAPEL PARA PROTOCOLO



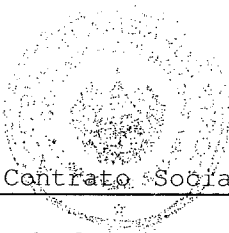
M. DE H.

Nº 18893046

DOS COLONES

1 Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las
 2 medidas que juzgue oportunas; (2) El nombramiento o remoción de los
 3 administradores, del Auditor Externo y del Auditor Fiscal en su caso; 3) Los
 4 emolumentos correspondientes a los administradores y a los Auditores Externo y
 5 Fiscal, en su caso; 4) La aplicación de resultados; y 5) Conocer y resolver
 6 cualquier otro asunto de su competencia según las leyes aplicables. XII)
 7 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.** La Junta General
 8 Extraordinaria se reunirá para tratar cualquier de los siguientes asuntos: a)
 9 modificación del Pacto Social; b) amortización de acciones con recursos de la
 10 propia sociedad y emisión de certificados de goce; y c) los demás asuntos que
 11 de conformidad con la Ley o este Pacto Social deban ser conocidos en Junta
 12 General Extraordinaria. XIII) **CONVOCATORIAS, QUÓRUM PARA RESOLVER EN JUNTA**
 13 **GENERAL ORDINARIA.** Las convocatorias a Junta General Ordinaria serán hechas
 14 por la Junta Directiva, previo acuerdo de ésta o en caso necesario por el
 15 Auditor Externo, por medio de tres avisos que se publicarán en forma alterna
 16 en el Diario Oficial y en dos diarios de amplia circulación nacional, por lo
 17 menos, con quince días de anticipación a la fecha de reunión, no contándose
 18 para computar este tiempo el día de la publicación del último aviso ni el día
 19 de la celebración de la Junta. Además, se enviará a los accionistas un aviso
 20 por escrito. En el mismo aviso de la convocatoria para primera reunión, se
 21 convocará para la segunda reunión cuando no se lleve a cabo la primera por
 22 falta de quórum, las fechas de reunión estarán separadas cuando menos por un
 23 lapso de veinticuatro horas. Para que en la primera convocatoria haya quórum
 24 en la Junta General Ordinaria, salvo los casos expresamente indicados por la





1 Ley o por el Contrato Social, se necesitará la concurrencia directa o por
2 representación, de la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto.
3 Si la reunión no tuviere lugar a la primera convocatoria por falta de la
4 debida concurrencia, se verificará la Junta en segunda convocatoria con
5 cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas que
6 concurren. Toda resolución de la Junta General Ordinaria, salvo los casos
7 expresamente indicados por la Ley o por el contrato social, se tomará con el
8 voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas en la
9 sesión. Las convocatorias expresarán en forma clara y precisa todos los puntos
10 a tratar; así como el lugar y la forma en que los accionistas pueden acceder a
11 la documentación e información relativa a los puntos considerados en la
12 agenda. **XIV) CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y MAYORÍA PARA RESOLVER EN JUNTA GENERAL**
13 **EXTRAORDINARIA.** Las convocatorias, quórum y mayoría para resolver en Junta
14 General Extraordinaria deberán cumplir con los requisitos legales aplicables.
15 Las convocatorias para Junta General Extraordinaria, expresarán en forma
16 sucinta y clara el objeto de la reunión. Las formalidades que deberán
17 observarse en las convocatorias para Junta General Extraordinaria, serán las
18 mismas que para las Ordinarias, excepto cuando se trate de tercera
19 convocatoria, la cual deberá Publicarse por separado, haciéndose constar dicha
20 circunstancia. La convocatoria para junta General Extraordinaria de aumento de
21 capital social, se publicará en dos diarios de circulación nacional, con
22 quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, mediante dos
23 avisos por lo menos en cada uno, así también se hará en el Diario Oficial por
24 tres veces alternas. La Junta General Extraordinaria que tenga por objeto



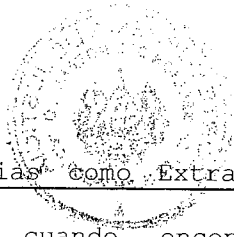
M. DE H.

Nº 18893047

DOS COLONES

1 resolver lo contemplado en el literal b) de la Cláusula Décima Segunda de esta
 2 escritura, se registrá en cuanto a Quórum y a la proporción de votos necesarios
 3 para formar resolución, tanto en primera como en segunda convocatoria, por las
 4 disposiciones referentes a la Junta General Ordinaria. La Junta General,
 5 Extraordinaria que por la Ley o Pacto social tenga por objeto resolver
 6 cualquier asunto diferente al indicado en el literal anterior, se registrá en
 7 cuanto a quórum por las reglas siguientes: 1) El quórum necesario para
 8 celebrar la sesión en la primera fecha de la convocatoria, será de las tres
 9 cuartas partes de todas las acciones de la sociedad y para formar resolución
 10 se necesitará igual proporción; 2) el quórum necesario para celebrar la sesión
 11 en segunda fecha de la convocatoria, será la mitad más una de las acciones que
 12 componen el capital social. El número de votos necesarios para formar
 13 resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de las acciones
 14 presentes; 3) en caso de que la sesión no haya podido celebrarse por falta de
 15 quórum, en ninguna de las fechas de la convocatoria, se hará nueva
 16 convocatoria conforme a las reglas generales, la cual no podrá ser anunciada
 17 simultáneamente con las anteriores y además deberá expresar la circunstancia
 18 de ser tercera convocatoria y de que, en consecuencia, la sesión será válida
 19 cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Habrá
 20 resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes. Las
 21 convocatorias expresarán en forma clara y precisa todos los puntos a tratar;
 22 así como el lugar y la forma en que los accionistas pueden acceder a la
 23 documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda.
 24 **XV) JUNTAS GENERALES SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.** Las Juntas Generales,





1 tanto Ordinarias como Extraordinarias, podrán celebrarse sin necesidad de
2 convocatoria, cuando encontrándose reunidos todos los accionistas o
3 representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social,
4 acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la Agenda. XVI) MODO
5 DE PROCEDER EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Instalada
6 legalmente una Junta General con el quórum establecido por la ley y por este
7 pacto social, los acuerdos tomados en Junta General serán válidos a pesar de
8 que el quórum se disminuyere debido a que algunos accionistas o representantes
9 de acciones se ausentaren de la Junta General, siempre que la resolución se
10 tome con la mayoría exigida por la Ley o el presente pacto social. Para
11 determinar la asistencia y el quórum se levantará antes de abrirse la Junta,
12 un acta firmada por los asistentes, con indicación de su nombre y el número de
13 acciones que representa, así como el nombre del titular de ellas en su caso.
14 La Junta General de Accionistas será presidida por el presidente de la Junta
15 Directiva y, a falta de éste, por quien fuere designado presidente de debates
16 por los accionistas presentes. Actuará como secretario de la sesión el de la
17 Junta Directiva y, en su defecto, el que elijan los accionistas presentes. La
18 Junta General de Accionistas una vez que haya sido legalmente instalada, y con
19 el voto de la mayoría del capital presente y representado en la respectiva
20 Junta, podrá acordar su continuación en los días inmediatos siguientes hasta
21 la conclusión de la Agenda y, con igual porcentaje de votación, podrá acordar
22 aplazar la sesión por una sola vez y por el término improrrogable de tres
23 días. En estos casos, se reunirá la Junta tal como se hubiere acordado y sin
24 necesidad de nueva convocatoria, ni aviso para los accionistas que no



M. DE H.

Nº 18893048

DOS COLONES

1 estuvieron presentes. Lo resuelto en las Juntas Generales se asentará en un
 2 Libro de Actas y obligará a todos los socios siempre que la respectiva acta
 3 esté firmada por el presidente y el secretario de la Junta o por dos de los/
 4 accionistas presentes a quienes la propia Junta haya comisionado al efecto, o
 5 por los accionistas que representen la proporción del capital social necesario
 6 para tomar resolución. El libro de Actas de la Junta General estará confiado a
 7 la guarda y cuidado de la Junta Directiva o en el funcionario que dicha Junta
 8 Directiva designe. Los accionistas pueden solicitar informaciones o
 9 aclaraciones sobre los puntos comprendidos en las agendas de Junta General
 10 antes o durante la celebración de la respectiva sesión; la Junta Directiva
 11 velará que se facilite la información. **XVII) ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**
 12 **JUNTA DIRECTIVA.** La administración de la Sociedad estará confiada a la Junta
 13 Directiva que estará integrada por cinco Directores Propietarios, quienes
 14 deben: cumplir los requisitos de idoneidad y disponibilidad para dirigir la
 15 sociedad con honestidad y eficiencia, cumplir con los requisitos del marco
 16 regulatorio aplicable; y no coincidir con las causales de inhabilidad
 17 señaladas por las leyes. Desempeñarán los siguientes cargos; un Director
 18 Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario, un Primer
 19 Director y un Segundo Director; habrá además cinco Directores Suplentes que
 20 llenarán vacantes en la forma que se establece en este instrumento. A las
 21 sesiones de la Junta Directiva se convocará también a los Directores Suplentes
 22 quienes asistirán con voz pero sin voto; cuando éstos actuaren como
 23 Propietarios también tendrán derecho a voto. Los miembros de la Junta
 24 Directiva, Propietarios y Suplentes, serán electos oportunamente por la Junta





1 General Ordinaria de Accionistas y durarán en sus funciones dos años, pudiendo
 2 ser reelectos. Si por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el
 3 que fue electa la Junta Directiva sin que se hubiere podido reunir la Junta
 4 General Ordinaria de Accionistas para hacer la nueva elección, los que estén
 5 fungiendo continuarán en el ejercicio de sus funciones; no obstante, la Junta
 6 General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de
 7 administradores, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el
 8 período de funciones de los anteriores administradores. **XVIII) ADMINISTRACIÓN**

9 **DIRECTA: PRESIDENTE EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS.** El
 10 Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, es el funcionario ejecutivo superior de
 11 la Sociedad, y el Gerente General es el administrador general de la sociedad;
 12 tendrán a su cargo el manejo inmediato de éste y actuarán de conformidad con
 13 los términos de sus mandatos y con las disposiciones y resoluciones de la
 14 Junta General de Accionistas, de la Junta Directiva, del Pacto Social y
 15 Reglamentos de la Sociedad. El nombramiento del Gerente General podrá recaer
 16 en persona que sea o no accionista. Los demás funcionarios ejecutivos
 17 desempeñarán las funciones que les sean asignadas, estando todos éstos bajo la
 18 dirección inmediata del Gerente General. Todos estos cargos son personales y
 19 no podrán desempeñarse por medio de apoderado. En caso de faltar por cualquier
 20 causa o impedimento para actuar del Gerente General, el Presidente de la Junta
 21 Directiva o el Presidente Ejecutivo designará de entre los otros funcionarios
 22 ejecutivos, a quien deba sustituirlo interinamente, para mientras se reúne la
 23 Junta Directiva y ésta toma las providencias del caso, si ello fuere
 24 necesario. Cada designado atenderá las funciones que el Presidente o el



DOS COLONES

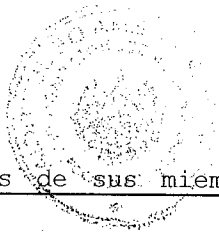


M. DE H.

Nº 18893049

1 Presidente Ejecutivo le indique, debiendo éste dar cuenta de la designación
 2 hecha a la Junta Directiva en su próxima sesión. El Presidente Ejecutivo y el
 3 Gerente General, cuando sean convocados, asistirán con voz a las sesiones de
 4 la Junta Directiva. Igual obligación tendrá el funcionario que sustituya
 5 interinamente al Gerente General, o cualquier otro ejecutivo que sea convocado
 6 al efecto. **XIX) DERECHO DE LAS MINORÍAS.** La minoría de los accionistas que
 7 representen cuando menos el veinticinco por ciento del capital social,
 8 presente, tiene derecho a nombrar un tercio de los Directores los cuales
 9 ocuparán los últimos lugares en la Directiva. Sólo podrá revocarse el
 10 nombramiento del Director o Directores designados por las minorías con el
 11 consentimiento unánime de éstas. **XX) REUNIONES Y QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA**
 12 **Y MAYORÍA PARA RESOLVER.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente al menos
 13 una vez al mes en la sede de la Sociedad o en la que aquélla decida, cuando
 14 sea convocada al efecto por el Presidente o dos de sus miembros; la
 15 convocatoria se hará por escrito, por correo electrónico o por medio de fax, a
 16 cada uno de los Directores. La Junta Directiva se tendrá por legalmente
 17 reunida y sus decisiones serán válidas cuando concurren la mayoría de sus
 18 miembros con derecho a voto. Se necesitará la mayoría de votos de los miembros
 19 de la Junta Directiva presentes en la sesión de que se trate para cualquier
 20 resolución. En caso de empate decidirá el Director Presidente con voto de
 21 calidad. Los acuerdos de la Junta se harán constar en el Libro de Actas
 22 respectivo y serán firmadas por todos los Directores asistentes o por los
 23 Directores con cuyos votos se tome la resolución. Las sesiones de Junta
 24 Directiva podrán celebrarse también a través de video conferencias, cuando





1 alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en
2 lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la República, de
3 conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley. Los
4 Directores dispondrán de información de los puntos a tratar en cada sesión con
5 la antelación necesaria de acuerdo a las regulaciones aplicables, asimismo
6 dispondrán de información sobre la situación de la sociedad y su entorno,
7 pudiendo solicitar información adicional sobre los mismos. **XXI) ATRIBUCIONES**
8 **DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y
9 administración de la Sociedad, con las más amplias facultades para gestionar y
10 ejecutar todos los actos en que, por la ley o el pacto social, no se necesita
11 el acuerdo de la Junta General de Accionistas o que no sea de la exclusiva
12 competencia de ésta. En forma especial le corresponde a la Junta Directiva: 1)
13 La dirección estratégica de la entidad, velar por un buen Gobierno
14 Corporativo, vigilar y controlar la gestión delegada en la Alta Gerencia;
15 cumplir y hacer cumplir las disposiciones del pacto social y los acuerdos de
16 la Junta General de Accionistas; 2) Nombrar a un Presidente Ejecutivo, si lo
17 estimare conveniente, al Gerente General y a los principales funcionarios de
18 la Sociedad y asignarles su respectiva remuneración, señalarles sus
19 atribuciones, concederles permisos, aceptar sus renunciaciones y removerlos. El
20 Presidente Ejecutivo podrá ser o no miembro de la Junta Directiva; en el caso
21 que lo fuere tendrá además los derechos que como miembro de la Junta Directiva
22 le correspondieren, de conformidad con lo que establece este pacto social.
23 Cuando la Junta Directiva así lo acuerde, el Gerente General podrá ser
24 denominado con el nombre que ella determine, conservando en este caso todas



M. DE H.

Nº 18893050

DOS COLONES

1 las atribuciones que el pacto social y la normativa legal le asignan al
 2 Gerente General; 3) Nombrar y remover a los empleados de la Sociedad, pudiendo
 3 delegar esta facultad en el Presidente, en el Presidente Ejecutivo, si lo
 4 hubiere, y/o en el Gerente General; 4) Crear las plazas que sean necesarias
 5 para el desarrollo de las actividades de la Sociedad y asignarles sus
 6 remuneraciones; 5) Acordar, dirigir y administrar los negocios de la Sociedad;
 7 6) Organizar agencias, sociedades filiales, oficinas y dependencias de la
 8 Sociedad, ya sea directamente o por medio de la Gerencia General y establecer
 9 oficinas y corresponsalías; 7) Coordinar las actividades de los miembros de la
 10 Junta Directiva; 8) Crear comisiones integradas por miembros de su seno, para
 11 delegar y confiar a determinados Directores uno o varios aspectos de la
 12 actividad de la Sociedad, de conformidad con las instrucciones que se harán
 13 constar en el acuerdo respectivo; 9) Decidir sobre la extensión de las
 14 actividades de la Sociedad a nuevas ramas de operaciones; 10) Acordar la
 15 emisión de bonos no convertibles en acciones, cédulas hipotecarias u otras
 16 obligaciones negociables y determinar los plazos, montos y demás condiciones
 17 en que los mismos se comercializarán; 11) Organizar los comités que sean
 18 necesarios y dictar las normas a que deban sujetarse; 12) Determinar el monto
 19 máximo de las operaciones que puedan ser resueltas por el Presidente, el
 20 Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, o por el Gerente General y determinar
 21 también los límites y condiciones dentro de los cuales los comités y los
 22 funcionarios a cargo de las agencias podrán autorizar determinados préstamos;
 23 13) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas a los funcionarios de la
 24 Sociedad, ya sean autógrafas o electrónicas; 14) Proponer a las Juntas





1 Generales de Accionistas la aplicación de las utilidades del ejercicio
2 realmente percibidas; 15) Autorizar la adquisición, enajenación y
3 arrendamiento de los bienes inmuebles o de derechos sobre los mismos, previos
4 los requisitos de la ley. Dicha autorización podrá ser de carácter general
5 para el caso de bienes inmuebles que conforman los activos extraordinarios de
6 la Sociedad, según lo define la Ley de Bancos, y deberá ser especial para el
7 caso de bienes inmuebles que conforman el activo fijo de la Sociedad; 16)
8 Convocar a las Juntas Generales y presentar a la Junta General Ordinaria
9 correspondiente la memoria de la dirección y administración de la Sociedad y
10 los estados financieros del Banco para su correspondiente aprobación o
11 improbación; 17) Publicar los estados financieros correspondientes en el
12 tiempo y formas legales; 18) Proponer a la Junta General la formación de
13 reservas; 19) Emitir los reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento
14 de la Sociedad; 20) Verificar los llamamientos a pago de capital suscrito, en
15 los casos de aumento de capital; 21) Conceder permisos a los miembros de la
16 Junta Directiva, llenar las vacantes que ocurran y llamar al Suplente del
17 Auditor; 22) Nombrar al o los representantes legales judiciales de la
18 Sociedad; 23) Organizar los comités que sean necesarios, de conformidad con la
19 legislación y regulaciones aplicables, así como dictar las normas a que deban
20 sujetarse; 24) Aprobar los planes estratégicos, el presupuesto anual, el
21 Código de Gobierno Corporativo y el Código de Ética del Banco; así como las
22 políticas que dispongan las regulaciones pertinentes; 25) Aprobar el contenido
23 de un informe anual de gobierno corporativo y comunicarlo, según las
24 regulaciones aplicables; y 26) En general, realizar toda clase de actos,



DOS COLONES

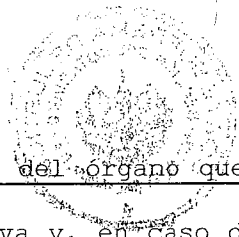


M. DE H.

Nº 18893051

1 gestiones o diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias
 2 para cumplir los fines de la Sociedad, las disposiciones de la Junta General
 3 de Accionistas y sus propias resoluciones, todo de conformidad con la ley.
 4 **XXII) REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL Y ATRIBUCIONES DEL**
 5 **DIRECTOR PRESIDENTE. 1) Representación Legal Extrajudicial:** La representación
 6 legal-extrajudicial de la Sociedad corresponderá a los señores Presidente de
 7 la Junta Directiva y Vicepresidente de la Junta Directiva o a los que hagan
 8 sus veces y al Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, quienes podrán ejercer sus
 9 funciones de manera conjunta o separada. Podrán actuar dentro del marco de la
 10 finalidad social de la Sociedad y celebrar toda clase de contratos; contraer
 11 toda clase de obligaciones y otorgar toda clase de escrituras públicas o
 12 privadas; conferir toda clase de poderes y revocarlos; enajenar y gravar los
 13 bienes muebles, valores o derechos de la Sociedad; adquirir toda clase de
 14 bienes y, en general, efectuar todos los actos necesarios para el cumplimiento
 15 de las resoluciones de la Junta Directiva. Para la enajenación o gravamen de
 16 propiedad intelectual, de acciones o participaciones sociales en que la
 17 Sociedad sea socio o accionista, o de bienes inmuebles, incluyendo el
 18 arrendamiento de estos últimos, se requerirá de acuerdo previo, general o
 19 especial, de la Junta Directiva. Cuando represente a la Sociedad en sesiones
 20 de Junta General de sociedades en que el Banco sea socio o accionista, deberá
 21 apegarse a las instrucciones emanadas de la Junta Directiva. 2) **Representación**
 22 **legal judicial:** La representación legal judicial corresponderá única y
 23 exclusivamente a aquélla o aquellas personas que nombre la Junta Directiva,
 24 deberá conferirse a personas con facultades de ejercer la procuración, por





1 igual período del órgano que lo o los nombre, podrán o no ser miembros de la
2 Junta Directiva y, en caso de ser dos o más, podrán ejercer el cargo conjunta
3 o separadamente. Esta representación no tendrá más límites que los consignados
4 en la credencial respectiva y el nombramiento correspondiente deberá
5 inscribirse en el Registro de Comercio. El representante legal judicial podrá
6 otorgar poderes judiciales. **3) Facultades y obligaciones del Presidente.:**
7 Corresponde al Presidente: 1º) Convocar y presidir las sesiones de la Junta
8 Directiva y presidir las Juntas Generales de Accionistas, en su caso; 2º)
9 Velar porque se ejecuten tanto las resoluciones de la Junta Directiva como las
10 de las Juntas Generales; 3º) Supervisar, vigilar y coordinar las actividades
11 de la Sociedad; 4º) Comunicar al Presidente Ejecutivo, si lo hubiere, y al
12 Gerente General y cuando lo considere necesario por medio de éste a los demás
13 funcionarios y empleados de la Sociedad, las recomendaciones e instrucciones
14 necesarias para la mejor y pronta ejecución de las operaciones de la Sociedad;
15 5º) Desempeñar las atribuciones que la Junta Directiva le señale; y 6º)
16 Desempeñar todas las demás que le corresponden de conformidad con el pacto
17 social, los Reglamentos de la Sociedad y las disposiciones de la Junta
18 Directiva y de la Junta General. Las anteriores facultades y obligaciones
19 corresponderán a quien lo sustituya legalmente. **XXIII) MODO DE PROVEER A LA**
20 **VACANTE DEL DIRECTOR PRESIDENTE Y DE LOS DEMÁS DIRECTORES.** Para llenar las
21 vacantes temporales o definitivas de cualquiera de los administradores
22 Propietarios la Junta Directiva llamará a cualquiera de los Suplentes que
23 hayan sido electos por la Junta General, sin importar el orden de su
24 nombramiento o del Director Propietario a quien sustituirán. En todo caso,



DOS COLONES



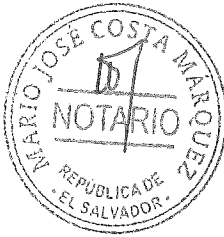
M. DE H.

Nº 18893052

1 deberá respetarse el derecho conferido a la minoría de accionistas que
 2 representen al menos un veinticinco por ciento del capital social, quienes por
 3 tanto nombrarán a los Suplentes respectivos. Si la vacante es temporal, el
 4 llamamiento del Suplente a cubrirla deberá constar en acta, cuya certificación
 5 se presentará a inscripción en el Registro de Comercio y tendrá vigencia hasta
 6 que se presente constancia al mismo Registro de la reincorporación del
 7 Director Propietario sustituido. Cuando las vacantes sean definitivas, las
 8 reglas anteriores tendrán carácter provisional, debiendo la Junta General, en
 9 su próxima sesión, designar definitivamente a los sustitutos. No obstante lo
 10 anterior, el Director Secretario deberá expedir certificación del acuerdo en
 11 el cual conste la forma como ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la
 12 que se inscribirá en el Registro de Comercio. **XXIV) DEL DIRECTOR SECRETARIO.**
 13 El Director Secretario llevará los Libros de Actas de las sesiones de la Junta
 14 General y de la Junta Directiva, autorizará las certificaciones que expida la
 15 Sociedad y las credenciales del Director Presidente y de los miembros de la
 16 Junta Directiva. **XXV) AUDITORÍA EXTERNA Y FISCAL.** La Junta General Ordinaria
 17 de Accionistas elegirá todos los años, para que ejerza las funciones de
 18 vigilancia de la administración social que le imponen las leyes respectivas, a
 19 uno o más auditores externos, con sus respectivos suplentes, para llenar las
 20 vacantes en el caso de ausencia o impedimento temporales de los propietarios.
 21 Las facultades y obligaciones de los Auditores Externos serán las que
 22 establecen las leyes y regulaciones vigentes, y deben estar inscritos en el
 23 Registro que al efecto lleva la Superintendencia del Sistema Financiero.
 24 Asimismo, la Junta General Ordinaria de Accionistas deberá nombrar todos los



1 años un Auditor Fiscal cuya facultades y obligaciones serán las que establecen
2 las leyes respectivas. **XXVI) EJERCICIO CONTABLE.** El ejercicio contable de la
3 Sociedad será igual que el año civil, o sea del primero de enero al treinta y
4 uno de diciembre, pero deberá formularse un cierre provisional al final del
5 primer semestre de cada año. **XXVII) APLICACIÓN DE UTILIDADES Y CONSTITUCIÓN DE**
6 **RESERVAS.** La Junta General acordará anualmente la forma de aplicar las
7 utilidades del ejercicio o dejarlas pendientes de aplicación. Si se decide
8 repartir dividendos, se acordará su cuantía, así como el tiempo y forma de
9 distribuirse, en estricta proporción al número de acciones de las que cada
10 accionista sea titular y de acuerdo al porcentaje pagado de cada acción. Los
11 dividendos se pagarán en efectivo. De las utilidades netas se separarán los
12 porcentajes necesarios para integrar el fondo de Reserva Legal, antes de
13 acordarse los dividendos. Además, para la distribución de utilidades,
14 aplicación de pérdidas y constitución de reservas, se estará a lo dispuesto en
15 la Ley de Bancos y en el Código de Comercio. **XXVIII) DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**
16 Cuando se proceda a la disolución y liquidación de la Sociedad; se nombrará en
17 Junta General Extraordinaria una Junta de Liquidadores, la cual será integrada
18 por tres miembros. La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad y
19 nombre a los Liquidadores les señalará sus facultades, la forma de proceder y
20 el tiempo en el cual deberán terminar la liquidación, el cual no podrá exceder
21 de dos años. Asimismo, se acordará el monto y forma de pago de los honorarios
22 de los Liquidadores. **XXIX) ARBITRAMENTO OBLIGATORIO.** Será obligatorio que toda
23 desavenencia o conflicto que surja entre los accionistas y la sociedad, sea
24 resuelta por un Tribunal Arbitral formado por tres árbitros. Los árbitros



DOS COLONES

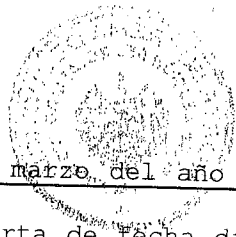


M. DE H.

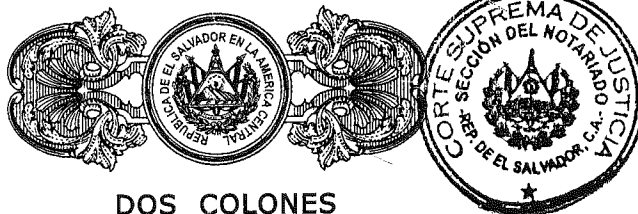
Nº 18893053

1 serán nombrados uno por cada parte, quienes antes de dar principio a su labor,
 2 nombrarán a un tercero quien será el presidente del Tribunal. La resolución de
 3 los árbitros será inapelable. El arbitraje se regirá de conformidad con las
 4 disposiciones establecidas en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.
 5 .XXX) REGULACIONES SUPLETORIAS. En lo no previsto en esta escritura, se estará
 6 a lo dispuesto en la Ley de Bancos, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva
 7 de El Salvador, Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Código
 8 de Comercio y demás leyes financieras y mercantiles aplicables. ***** Así
 9 se expresó el compareciente a quien expliqué los efectos legales del presente
 10 instrumento; y como Notario doy fe: a) De ser legítima y suficiente la
 11 personería con que actúa el compareciente por haber tenido a la vista todos
 12 los documentos relacionados en los Romanos del I al XI de los antecedentes
 13 detallados en el numeral PRIMERO de esta escritura; así como: la Credencial
 14 de Elección de Junta Directiva extendida el día veintitrés de febrero del año
 15 dos mil diecisiete, por el Licenciado José Adolfo Torres Lemus, en su calidad
 16 de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas del Banco, e
 17 inscrita en el Registro de Comercio, el día seis de marzo del año dos mil
 18 diecisiete, al número NOVENTA Y SIETE del Libro TRES MIL SETECIENTOS CINCO del
 19 Registro de Sociedades, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta
 20 General de Accionistas se encuentra asentada la Sesión de Junta General
 21 Ordinaria de Accionistas, celebrada el día veintitrés de febrero del año dos
 22 mil diecisiete, en la cual en su punto cuatro se acordó elegir la nueva Junta
 23 Directiva, para un período de dos años, contados a partir de la fecha de
 24 inscripción de dicha credencial en el Registro de Comercio cuyo vencimiento es





1 el día cinco de marzo del año dos mil diecinueve; b) De haber tenido a la
2 vista: (i) La carta de fecha dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete,
3 suscrita por el señor Superintendente Adjunto de Bancos, Aseguradoras y Otras
4 Entidades Financieras, de la Superintendencia del Sistema Financiero,
5 Licenciado William Ernesto Duran Tobar, en la que comunica que el Consejo
6 Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en su Sesión Número
7 CD-TREINTA/DOS MIL DIECISIETE, celebrada el día diez de agosto del año dos mil
8 diecisiete, acordó autorizar la modificación del pacto social del BANCO G&T
9 CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA de la manera relacionada en esta
10 escritura; (ii) Las publicaciones efectuadas en: el treinta de enero, uno de
11 febrero y tres de febrero de dos mil diecisiete, en La Prensa Gráfica, y/ en El
12 Diario de Hoy y en el Diario Oficial de fechas treinta de enero, dos de
13 febrero y seis de febrero de dos mil diecisiete que contienen las
14 convocatorias a Junta General Extraordinaria de accionistas del referido
15 Banco expresadas antes en esta escritura; y (iii) Certificación de fecha
16 veinte de julio de dos mil diecisiete, extendida por el Licenciado Luis A.
17 Siliézar, en carácter de Socio de la Firma Deloitte El Salvador, S.A. de C.V.,
18 Auditores Externos del mismo Banco, en la que se certifica que el aumento de
19 capital acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas del Banco,
20 celebrada en esta ciudad el día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete,
21 que asciende a CUATRO millones de dólares de los Estados Unidos de América, se
22 encuentra totalmente suscrito, y se encuentran pagado así: (i) DIECISEIS MIL
23 DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO acciones totalmente pagadas; y ii) TRES MILLONES
24 NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISEIS acciones pagadas en una



M. DE H.

Nº 18893054

DOS COLONES

1 suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América y pendientes de
 2 pagarse a cuenta de las mismas DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL
 3 SETECIENTOS VEINTISEIS dólares de los Estados Unidos de América, es decir,
 4 cada una de ellas pagadas en un VEINTICINCO PUNTO CIENTO DOS MIL CIENTO
 5 VEINTIOCHO por ciento; las porciones pendientes de pago deberán pagarse en su
 6 totalidad y en efectivo dentro del plazo de un año establecido en la Ley,
 7 anexando la nómina de accionistas que han pagado el aumento de capital y en el
 8 monto que lo han hecho y expresando además que el Banco no ha infringido los
 9 literales a) y b) del artículo doscientos nueve de la Ley de Bancos y que,
 10 previo al actual incremento de su capital social, se ha cumplido con el
 11 artículo CIENTO SETENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO DE COMERCIO, certificación que
 12 agregaré al legajo de anexos de mi protocolo. (iv) El cheque de caja original
 13 serie "CC" Número: CERO CERO DOS OCHO TRES DOS TRES librado por el Banco G&T
 14 Continental El Salvador, S.A., sobre la cuenta DOS DOS DOS CERO CERO UNO CERO
 15 UNO CERO UNO con fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete por un monto
 16 de UN MILLÓN DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO dólares de los Estados
 17 Unidos de América, suma que corresponde al pago del incremento de capital que
 18 antes se relacionó; y (v) Las publicaciones del acuerdo de aumento de capital
 19 efectuadas el cuatro y cinco de julio de dos mil diecisiete, en El Diario de
 20 Hoy y La Prensa Gráfica, /de conformidad con el artículo treinta y siete de la
 21 Ley de Bancos, en las cuales se informa que la Junta General Extraordinaria de
 22 Accionistas del mencionado Banco acordó el aumento de capital social del Banco
 23 bajo los términos y condiciones antes relacionadas. Asimismo, doy fe de haber
 24 advertido la obligación en que está el Banco precitado de inscribir el

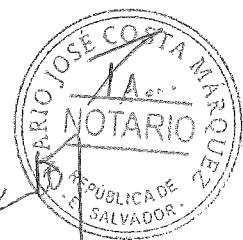




1 Testimonio de esta Escritura en el Registro de Comercio, los efectos del
2 registro y las sanciones impuestas por la falta del mismo y de la obligación
3 que tiene la Sociedad de estar solvente en el pago de impuestos o autorizado,
4 según corresponda, por la Administración Tributaria, para la inscripción del
5 Testimonio de esta Escritura en el Registro respectivo, obligaciones previstas
6 en los artículos treinta y nueve de la Ley de Notariado, trescientos cincuenta
7 y tres inciso tercero del Código de Comercio y doscientos veinte del Código
8 Tributario. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos
9 legales del presente instrumento y leído que le hube íntegramente, en un solo
10 acto, lo anteriormente escrito, lo ratificó y firmamos. De todo lo cual DOY
11 FE. Entre líneas: y. y el diez de julio del mismo año, en el Diario Oficial, Valen.

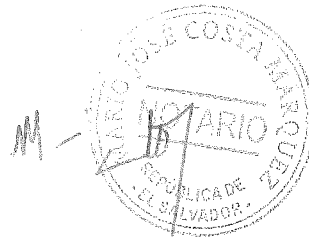
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



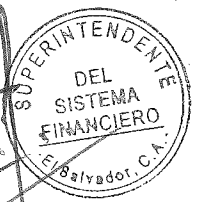
[Handwritten signature]

SO ANTE MÍ, del folio **VEINTICIOCHO FRENTE** al folio **CUARENTA Y CUATRO VUELTO** del **LIBRO TRECE** de mi **PROTOCOLO**, que vence el día dieciséis de marzo de dos mil dieciocho y para ser entregado a **BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S. A.**, extendiendo, firmo y sello el presente **TESTIMONIO** en la ciudad San Salvador, República de El Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



De -

[Handwritten signature]





EL SALVADOR
UNÁMONOS PARA CRECER

Superintendencia del Sistema Financiero

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y el artículo 229 literal e) de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social del **BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que puede abreviarse **BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S.A.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de agosto del año dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario **MARIO JOSÉ COSTA MÁRQUEZ**, ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión No. CD-TREINTA/DOS MIL DIECISIETE, de fecha diez de agosto del año dos mil diecisiete. Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.



José Ricardo Perdomo Aguilar
Superintendente del Sistema Financiero



REPUBLICA DE EL SALVADOR


CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

REGISTRO DE COMERCIO



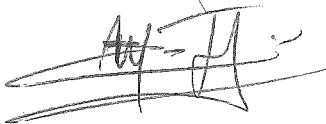
REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: Santa Ana, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.

Inscríbase la anterior MODIFICACION DE LA SOCIEDAD de BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA. DERECHOS: \$12,000.00, comprobante de pago número 68412493, del día veintidós de agosto de dos mil diecisiete; presentado en este Registro a las trece horas y cuarenta y cinco minutos, del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, según asiento número 2017380218. Se hace constar que se tuvo a la vista la consulta electrónica de hacienda número correlativo 10468961 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, en el estado de solvente con el fisco la entidad bancaria. Asimismo se tuvo a la vista la autorización de fecha veintidos de agosto de dos mil diecisiete firmada y sellada por el señor José Ricardo Perdomo Aguilar, en su calidad de Superintendente del Sistema Financiero, en la cual se hace constar que la presente ha sido calificada favorablemente por la Superintendencia del Sistema Financiero de acuerdo con la Autorización concedida por su Consejo Directivo en la Sesión N° CD-TREINTA/DOS MIL DIECISIETE.


 LICDA. MARÍA EMILIA CASTRO LÓPEZ
 REGISTRADORA JEFE



INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 72 DEL LIBRO 3797 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 307 AL FOLIO 344 FECHA DE INSCRIPCION: Santa Ana, veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete.


 LICDA. MARÍA EMILIA CASTRO LÓPEZ
 REGISTRADORA JEFE



